

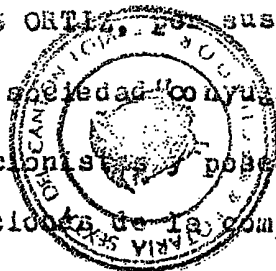
**ESCRITURA DE CESION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE LA COMPANIA ANONIMA**

CUANTIA S/ 400.000,00

CC  
NOTARIAL

En la ciudad de Loja cabecera del Cantón del mismo nombre República del Ecuador, el día de hoy martes dos de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí doctor - pablo Estuardo Puertas Coello, Notario Sexto del Cantón Loja Co-mparecen: por una parte los esposos señores: ERWIN VICENTE GUAMAN GUALPA Y MARIA ELIZABETH YANES ORTIZ, y por otra parte el señor GEOVANNY WILMAN ASTUDILLO BARRANDA, y por último - el señor AUGUSTO CAMPANA IRIQUIEZ, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Loja portadores de sus respectivas cédulas de identidad plenamente identificados por mí, capaces según derecho para obligarse y contratar.- Intelligenciados con el contenido del presente instrumento público, me solicitan eleve a la localidad de escritura pública la minuta que representan la misma que copiada textualmente es como sigue.- " S E Ñ O R        N O T A R I O        .-

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que conste la cesión y transferencia de dominio de acciones y participaciones de la compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA .- COMPARECIENTES.- Celebran el presente contrato, los esposos señores ERWIN VICENTE GUAMAN GUALPA Y MARIA ELIZABETH YANES ORTIZ, en sus propios derechos y los que representan en la sociedad conyugal, en sus calidades de CEDENTES VENEDORES, accionistas y poseedores o propietarios de acciones y participaciones de la compañía Anónima COMPANIA DE TRANSPORTES URBAN EXPRESS S.A., y por otra



parte el señor GEOVANNY WILMAN ASTUDILLO PEÑARANDA, en su  
lidad de COMPRADOR, y finalmente comparece el señor AUGUSTO -  
CAMPANA INIGUEZ, en su calidad de acreedor del señor Erwin -  
Vicente Guamán Gualpa, Los comparecientes son de estado civil  
casados, ma-yores de edad, domiciliados en Loja, capaces ante  
la Ley para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-  
La compañía anónima COMPANIA DE TRANSPORTE URBAXPRESS S.A.,-  
fue constituida mediante escritura pública celebrada en la  
Notaría Quinta del Cantón Loja, con fecha cuatro de noviembre  
de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el registro  
Mercantil de Loja, con fecha veinte y uno de noviembre de mil  
novecientos noventa y cuatro. La compañía Anónima de Transporte  
Urbaxpress, se constituyó con seis socios o accionistas con  
un total de veintidós mil, veinticuatro acciones o participacio  
nes sociales, de mil sucres cada una.- TERCERA.- CESION Y TRANS  
FERENCIA DE DOMINIO.- Los primeros comparecientes esposos E.-  
VICENTE GUAMAN GUALPA Y MARIA ELIZABETH YANEZ ORTIZ, ma  
nifiestan que tienen a bien ceder y transfe-rrir el dominio -  
de CUATROCIENTAS acciones o participaciones que poseen en  
la compañía Anónima de Transporte Urbaxpress S.A., de mil-  
sucres cada una, con sus respectivos aportes, en perpetuidad  
y en favor del s-eñor GEOVANNY WILMAN ASTUDILLO PEÑARANDA-  
Los vendedores y poseedores manifiestan que sobre dichas parti  
cipaciones y acciones existe prohibición de enajenar decretada  
por el señor Juez Segundo de lo Civil de Loja en el Juicio -  
ordinario número diecinueve mil quinientos sesenta y nueve po.  
el valor de cuarenta y cinco millones de sucres, planteado -  
por el señor AUGUSTO GUSTAVO CAMPANA INIGUEZ, contra el seño

ERWIN GUAMÁN, juicio con actualmente resposa en la Segun-

da Sala de Loja, bajo el número seis cinco <sup>COPIA</sup> <sup>NOTARIA</sup> <sup>1960</sup> por cuyo motivo el señor Augusto Campana, por medio del presentamiento público, se compromete y conviene a comparecer ante el referido juez o ante Ministro de Sustanciación de Segunda Sala.

a efecto de solicitarle se declare extinguida la obligación- disponga el archivo del proceso y consiguientemente levante-

la prohibición de enajenar que pesa sobre las acciones del señor Erwin Guamán, de la compañía de Transporte ORBANA PRESS S.A.,

dentro de éste juicio o de otro, en el que se haya solicitado dicha medida cautelar. - Además declara en forma expresa el

señor Augusto Justavo Campana Iniguez, que el señor Erwin Guamán, no tiene al momento ninguna deuda pendiente con él pasadas

todas las deudas se encuentran canceladas, en razón de que el señor Erwin Guamán, devuelve al señor Augusto Campana, el ve-

nículo que le fue dado en venta, vehículo de las siguientes características MARCA: HONDA, MODELO FURGONETA DE LITROS MO-

TOS G cu-atro C S P tres cuatro cero dos tres siete, CHASIS K M J F D dos siete G P R U cero nueve cinco cero siete cuatro

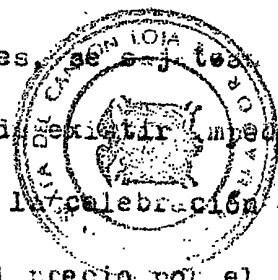
color Blanco año mil novecientos noventa y cuatro consecuen-

temente, el señor Augusto Campana, lo recibe a su satisfacción

quedando en la libertad de disponer de él a su completa satis-

facción. Los cedentes e vendedores aclaran y se reservan once mil cien acciones o aportaciones de mil sucres cada una -

En igual forma los cedentes vendedores, se someten al saneamiento legal, para el supuesto caso de existir impedimento legal alguno, a más del referido, para la celebración del presente contrato. - CUA .A.- PRECIO. - el precio por el cual se-



efectúa la presente cesión y transferencia de dominio de las acciones o participaciones de mil sucres por cada una, dando un total de cuatrocientos mil sucres, pagados en dinero de contado y a entera satisfacción de los vendedores.- QUINTA. CONOCIMIENTO DEL ACTIVO Y PASIVO.- El señor GEOVANNY WILMAN ASTUDILLO PEÑARANDA, declara conocer los derechos y obligaciones el activo y el pasivo que la compañía anónima de transporte Urbaexpress, en consecuencia asume como nuevo socio accionista todas las obligaciones, y derechos que le corresponden. Además, se sujeta en todas y cada una de las partes del contrato constitutivo. La presente escritura constituye título provisional hasta que se realice el canje con los títulos definitivos de la compañía.- SEXTA.- ACEPTACION.- Las partes aceptan en forma reiterada el presente contrato de cesión y transferencia de dominio. el comprador queda expresamente facultado para que proceda a inscribir la presente escritura, y, el presidente de la compañía queda en igual forma autorizado para hacer constar al margen de la escritura principal, esta cesión de acciones o participaciones, como realizar, un canje respectivo con los títulos definitivos de la compañía.- Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Respetuosamente.- 1) Ilegible.- doctor.- Wilson Cardenas.- Abogado.- Matrícula número.- cuatrocientos treinta y cinco.- Loja.- ".- Hasta aquí la minuta elevada a la calidad de escritura pública en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan las cédulas de identidad y los certificados de votación respectivos.-

Formalizado el presente instrumento público y el notario lo ley  
integramente a los comparecientes quienes ratificandose en lo  
expuesto lo firman en unidad de acto con el notario que  
da fe.- Enmendado.- cose, ivo. Vale.- f) ilegible.- Erwin vi-  
cente Gúamar.- f) María Yanes.- f) Geovanny Astudillo.- f) Au-  
gusto Campana .- EL NOTARIO.- P. Puertas C.- Pablo Estuardo Fuer-  
tas Coello.-

SE OTORGO ANTE MIEN PE DE ELLO FIRMO Y SIGNO  
ESTA PRIMERA COPIA QUE LA CONFIERO EL MISMO DIA DE SU CELEBRA-  
CION.-



EL NOTARIO SIXTO  
DEL CANTON LOJA  
7 FEBRERO 1995

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrita la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO  
DE COMPANIAS DE 1996, bajo la partida No. 51, y anotada en el -  
repertorio con el No. 504.

Loja, 14 de febrero de 1995.

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA

*Dr. Félix Paladinos Paladinos*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA

PODER ESPECIAL

COPIA  
NOTARIA QUINTA

CUANTIA: Indeterminada.

En la ciudad de Loja, capital, de la provincia de Loja,

República del Ecuador, hoy veintitres de marzo de mil

novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz.

Notario Público Quinto cantonal de Loja, comparece el señor

TEODOMIRO MOISES GUAMAN QUISHPE, casado; ecuatoriano, mayor de

edad, portador de su respectiva cédula y certificado de última

votación, legalmente capaz para obligarse y contratar, vecino

del lugar, plenamente identificado por mí, me solicita que

eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma

que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el

registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar

una de Poder Especial, que se contiene en las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMFARECIENTE.- Comparece de su propia y

espontánea voluntad el señor TEODOMIRO MOISES GUAMAN QUISHPE,

con el objeto de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente,

cual en derecho se requiere en favor del señor ERWIN VICENTE

GUAMAN GUALFO, para que en su nombre y representación

intervenga con voz y voto en las sesiones de Junta General de

Socios de la Compañía de Transportes Urbalexpress S.A, sean

estas ordinarias o extraordinarias, intervención que de acuerdo

al número de acciones que posee será equivalente a un cincuenta,

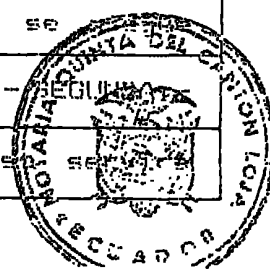
y siete por ciento.- Que asimismo le confiere todas las

atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del

Código de Procedimiento Civil, a fin de que no se

insuficiencia de poder por falta de cláusula alguna.-

Cuantía: Indeterminada.- Usted, señor Notario



agregar las demás cláusulas de estilo propias para la plena configuración de este instrumento público.- Atentamente.- f) Ilegible.- Doctor Vicente Flores Erráz.- ABOGADO." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que la compareciente la acepta en su totalidad. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a la otorgante, quien ratificándose en lo expuesto lo suscribe conmigo el Notario todo en un solo acto de lo cual doy fe.-

( FIRMEN ) : Teódomiro Moisés Guzmán Quiñipe... El Notario: Galo Castro M  
ñez ...

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiere esta SEGUNDA COPIA, que le sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco...



NOTARIA QUINTA  
LOJA - ECUADOR  
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede  
es auténtica de su original.  
Loja, 07 JUN 1995  
Dr. Galo Castro M  
NOTARIO QUINTO